

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., mayo 31 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00424-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado, haciendo uso de las facultades previstas en el artículo 430 ib., dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Carlos Andrés Casadiego Romero**, por las consecutivas obligaciones:

1. Pagaré 7750083712

- 1.1. \$1.417.371,00 por concepto de tres (3) cuotas de capital vencidas contenidas en el pagaré nro. 7750083712 allegado como base de ejecución, correspondientes a los meses de marzo a mayo de 2021, por valor de \$462.581,00, \$472.388,00 y \$482.402,00, respectivamente, y que se encuentran discriminadas en la demanda y el plan de pagos aportado.
- 1.2. \$438.581,00 por concepto de intereses corrientes o de plazo contenidos en el pagaré nro. 7750083712 allegado como base de ejecución, correspondientes a los meses de marzo a mayo de 2021, por valor de \$171.070,00, \$161.263,00 y \$151.248,00 respectivamente, y que se encuentran discriminados en la demanda y el plan de pagos aportado.
- 1.3. \$7.134.353,00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré Nro. 7750083712 allegado como base de la ejecución. Lo anterior, una vez descontadas las cuotas vencidas ya ordenadas, de conformidad el plan de pagos aportado.
- 1.4. Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en los numerales 1.1 y 1.3, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Pagaré 377813894177501

- 2.1** \$3.104.406,00 por concepto de capital contenido en el pagaré nro. 377813894177501 allegado como base de ejecución, además de los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. PAGARÉ DE FECHA 08 DE MAYO DE 2012

- 3.1** \$18.962.278,00 por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 08 de mayo de 2012 allegado como base de ejecución, además de los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 lb.), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al Dr. **Claudia Esther Santamaría Guerrero** como apoderado judicial la parte actora.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que los títulos valores presentados como base de recaudo se encuentran limitados en su circulación y hacen parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlos, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlos en original a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales, o en el momento en que el juez lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a1ca86fc67ceba104da791f143d097ff6dec5e17bd1e49328fa39c1ce8543e3

Documento generado en 31/05/2021 09:17:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**